

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, junio tres (3) de dos mil quince (2015)

RADICACION: 50-001-23-33-000-2013-00455-00
DEMANDANTE: MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
DEMANDADO: SIMÓN CASALLAS GONZÁLEZ
NATURALEZA: REPETICIÓN

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la entidad demandante contra el proveído de marzo 26 de 2015, por medio del cual se corrigió el auto admisorio de la demanda en cuanto a la alteración del demandante con el demandado.

Sostuvo el recurrente que es lesivo para los intereses de la entidad sufragar nuevamente los gastos procesales, como se ordenó en el numeral quinto del auto recurrido.

Para resolver, **se considera:**

Revisado el expediente, no se halla razón al recurrente quien entendió que tenía que pagar nuevamente los gastos procesales.

Nótese que en la providencia por medio de la cual se corrigió el auto admisorio se transcribió textualmente como quedaba el auto admisorio, para ello se abrieron comillas reproduciendo el texto del primogénito auto admisorio del 17 de octubre de 2014, corrigiéndose la alteración del demandante con el demandado y

ordenándose al verdadero demandado la notificación personal, por lo cual, no se profirieron dos autos admisorios ni de dos órdenes para cancelar gastos procesales.

Se aclara a la entidad demandante que la suma fijada por gastos procesales es la misma y corresponde a una sola orden de pago, por lo tanto, como ya fueron cancelados y contabilizados al presente expediente, según constancia obrante a folio 74 del expediente, procede la notificación del demandado sin ningún costo adicional a cargo de la Policía Nacional.

Por las razones anteriores, no se accede a reponer el auto de marzo 26 de 2015, por medio del cual se corrió el auto admisorio de la demanda, ya que no se impuso un doble pago de gastos procesales.

En consecuencia el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de marzo 26 de 2015, proferido por esta Corporación, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, se ordena seguir con el curso normal del proceso practicándose la notificación personal del demandado, dispuesta en el numeral primero del auto admisorio de la demanda (folio 80).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado